Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 747

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HEREDEROS DE MARIO ALFONSO FLOR (qepd)
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00642-00

Decide el juzgado sobre la respuesta al requerimiento formulado a la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" mediante Auto No. 2599 del 25 de septiembre de 2023. Dicho requerimiento se reiteró por Auto No. 185 del 25 de enero de 2024.

En respuesta, la parte ejecutada allegó copia de la Resolución RDP 000034 del 02 de enero del 2024 con la cual ordenó el pago a:

> "*...herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión...*".

La parte ejecutante, con memorial del 13 de marzo de 2024 informó lo siguiente:

> **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.665.427 de Cali, abogada en ejercicio, titulada con Tarjeta Profesional No. 189.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar al Despacho los documentos que fueron enviados a la **UGPP** desde el día 14 de febrero del presente año, a través de Guía No. 9171588010 de Servientrega, según constancia que adjunto.
>
> Por lo anterior, me permito solicitar se requiera a dicha entidad a fin de que cancele todo lo adeudado a la fecha.

A esa comunicación allegó (i) Escritura Pública No. 346 del 25 de abril de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Pradera relativa a la sucesión de MARIO ALFONSO FLOR (qepd), (ii) Copias de los documentos de identificación de los herederos de MARIO ALFONSO FLOR (qepd) y (iii) Evidencia de entrega, en fecha 16-Feb-2024. de esa documentación ante la parte ejecutada.

Por tanto, antes de iniciar el incidente sancionatorio en contra de la parte ejecutada, el requerimiento se reiterará con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP,

aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del incidente sancionatorio, **REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN,** con los apremios legales del artículo 44 del CGP, el requerimiento formulado mediante Auto No. 2599 del 25 de septiembre de 2023, para que la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento del pago ordenado mediante la Resolución RDP 000034 del 02 de enero del 2024 que corresponde a las mesadas pensionales y los intereses de mora.

Además, proceda al **pago de las costas procesales por valor de $13.580.000,00**, así: costas del proceso ordinario por $5.000.000,00 y costas del proceso ejecutivo por $8.580.000,00[1]. Para ello, deberá constituir depósito en la Cuenta Judicial No. 760012032015 asignada a este despacho en el Banco Agrario de Colombia, **dentro de los diez (10) días siguientes** al envío de la comunicación que aquí se ordena. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-642-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

[1] $1.000.000,00 liquidadas en el Auto No. 2760 de 2017; $7.580.000,00 liquidadas en el Auto No. 2599 de 2023.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fdbf4159a98a05011410979d5d4e58334130eb54ebc021a655448375735f0**
Documento generado en 22/03/2024 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 746

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y vida digna de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

> "…realice todas las gestiones a garantizar la entrega del medicamento denominado <<TOFACITINIB 5 MG (TABLETA)>> a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenadas por su médico tratante…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 21 de marzo de 2024, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…Hay incumplimiento de la entrega del medicamento tofacitinib 11mg (...) La paciente Nelly Mayor Salazar (...) Necesita el medicamento para su buena condición de vida…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…"

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS",

específicamente frente al reclamo de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR, radicado el 21 de marzo de 2024.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a la siguiente persona: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Adicionalmente, se requerirá ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, informe los nombres y cargos del actual superior de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe los nombres y el cargo del superior de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada.

SEGUNDO: **REQUERIR** a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR, quien se identifica con c.c. 29.071.161, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 21 de marzo de 2024 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	mipoliticamigobierno@gmail.com
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-284-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9365e2b8178f2d008cf7ff2014e0807d1942ec319c2c50bd807ccc84a999594c**
Documento generado en 22/03/2024 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA TORRES VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR - COLFONDOS - PROTECCION
RAD: 2019-00323

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que solicita la mandataria de la reclamante, quien allega sustitución de poder, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas **PORVENIR y PROTECCION**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **PORVENIR y PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030003019544 por valor de $8.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR.**

-. Titulo No. 469030002842054 por valor de $3.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ,**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.920 y T.P. 207.744 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso, como apoderada de la demandante a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificada con la C.C. No. 1.130.591.920 y T.P. 207.744 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030003019544 por valor de $8.000.000,oo,
-. No. 469030002842054 por valor de $3.500.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **PORVENIR y PROTECCION** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificada con la C.C. No. 1.130.591.920 y T.P. 207.744 del C. S. de la Judicatura

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 DE ABRIL DE 2024**

En Estado No. **050** se notifica a las partes la presente providencia.

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **NINFA LILIANA GONZALEZ CALDERÓN,** en contra de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00159**, informando que la parte vinculada como litisconsorte necesario, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0752

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa integrada como litisconsorte necesario **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, se observa que, en su contestación, la empresa **COLFONDOS S.A.,** solicita llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** quien suscribió contrato de seguro previsional con la empresa demandada para sufragar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de la demandante, solicitando su intervención en el proceso, con el fin de que respondan por la suma necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión para la demandante.

Para resolver la solicitud, se debe advertir que, dentro de las pretensiones de la demanda, no se encuentra expresamente el reconocimiento y pago de alguna prestación económica de manera específica, motivo por el cual no es necesaria la comparecencia de la empresa aseguradora llamada por el fondo demandado, razón por la cual se desestimará la petición de llamamiento en garantía y en consecuencia se procederá a fijar fecha de audiencia por encontrarse trabada la Litis.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A.,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de llamado en garantía, realizada por la parte demandada **COLFONDOS S.A.,** por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00159
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de Abril del 2024.**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b3e9b648bd44980dfcd64707f30a0bc115933c3683059526810ffcbe0bc4e7**
Documento generado en 22/03/2024 11:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **GONZALO ZAMBRANO CORREA,** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR II-III PROPIEDAD HORIZONTAL**, radicado con el No. **2022–00501,** iniformando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0751

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la empresa demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR II-III PROPIEDAD HORIZONTAL,** habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la empresa demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR II-III PROPIEDAD HORIZONTAL,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO**, identificado con C.C. No. 16.266.135 y T.P. No. 55.399 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR II-III,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día **LUNES OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (1:15 P.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar su adecuada conexión y la de sus apoderados judiciales, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00501
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de Abril del 2024.**

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679ee7973af355fd7483f468522c4c0a27d31bb3e8175adcb13a34eab2ca4c8**
Documento generado en 22/03/2024 11:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y OTRO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida E-043-2023, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 510 del 06 de marzo de 2024:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia	200.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de la liquidación de costas	200.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 749

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y OTRO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00043-00

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 510 del 06 de marzo de 2024, mediante el cual se confirmó el Auto No. 1661 del 21 de junio de 20223 con el que se aprobó la liquidación de costas del presente asunto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto No. 510 del 06 de marzo de 2024 y se procederá a impartir aprobación de la liquidación de costas generadas por la apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 510 del 06 de marzo de 2024, mediante el cual se confirmó el Auto No. 1661 del 21 de junio de 20223 con el que se aprobó la liquidación de costas del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en el trámite de segunda instancia dentro del presente asunto, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $200.000,00.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-043-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd0ae4465c358c5cecef105bbb8ed45cb5c42f912b945c46c48ccc84eb452f**
Documento generado en 22/03/2024 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de YISNEY STACE ACUÑA ENRÍQUEZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI", radicado bajo la partida E-084-2023, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 37 del 29 de febrero de 2024:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia	650.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de la liquidación de costas	650.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 750

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YISNEY STACE ACUÑA ENRÍQUEZ
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2023-00084-00

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 37 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual se confirmó la Sentencia No. 055 del 13 de junio de 2023 con la que se ordenó seguir adelante presente la ejecución.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto No. 37 del 29 de febrero de 2024 y se procederá a impartir aprobación de la liquidación de costas generadas por la apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 37 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual se confirmó la Sentencia No. 055 del 13 de junio de 2023 con la que se ordenó seguir adelante presente la ejecución.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en el trámite de segunda instancia dentro del presente asunto, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $650.000,00.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-084-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd343ff34455f85265abe9387a6cd346247779b049d23fbec9e04d898bdfd39**
Documento generado en 22/03/2024 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFONSO SALCEDO DYER
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION
RAD: 2023-00107

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030003030815 por valor de $3.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030003033585 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089 y T.P. 306.393 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

-. No. 469030003030815 por valor de $3.500.000,oo

-. No. 469030003033585 por valor de $3.000.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **SERGIO PEREZ BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089 y T.P. 306.393 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **050** se notifica a las partes la presente providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORBEY DE JESUS ARENAS AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230030600

Auto Interlocutorio No. 753

Una vez revisada la presente demanda promovida por NORBEY DE JESUS ARENAS AGUDELO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NORBEY DE JESUS ARENAS AGUDELO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.1130.655.427 y T.P. No. 189.709 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 **de abril del 2024.**

En Estado No. 050 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d0de2a783ab1fa4f5ac4c83c3a1ccb436b9115f73331e866d537947321036**
Documento generado en 22/03/2024 11:28:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MIRYAM ZAPATA DE COLEY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-354-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	50.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	50.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 748

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BCSC, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2089 del 31 de julio de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	$780.000,00
Liquidación de costas	$50.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	**$830.000,00**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP y la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante, en cuantía de $**50.000,00**. **TENER** dicha cuantía como única obligación insoluta.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2089 del 31 de julio de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". y a favor de MIRYAM ZAPATA DE COLEY y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**830.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1909 del 16 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-376-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33d590caabbec4d5bc37654623bf1da12b3779d48ac71b12af33e2d111a8308**
Documento generado en 22/03/2024 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica